

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Mario Buisán Bernard, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de apelación, dimanante de los autos, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital por la Sociedad "Sociedad Filtros y Equipos, S. A.", contra la Compañía Mercantil "Servicios Técnicos Auxiliares, S. A.", se ha dictado por la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 294

Sala Tercera de lo Civil. Ilustrísimos señores: Don Agustín B. Puente Veloso, Don Antonio Ruiz Vallejo, don Tomás Pereda Iturriaga, don José Crespo Pérez. En Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos los autos de mayor cuantía, que penden ante esta Sala, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de Primera Instancia número tres de los de esta capital, y seguidos entre partes; de una como demandante y apelada la sociedad "Sociedad Filtros y Equipos, S. A.", domiciliada en Madrid, defendida por el Letrado don José María Labierna y representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas; y de la otra como demandados y apelantes, la Compañía Mercantil Anónima "Servicios Técnicos Auxiliares, S. A.", domiciliada en Andoain (Guipúzcoa) y don Felipe Luis Aranjuelo Artole, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Sebastián, defendidos por el Letrado don Manuel Ignacio Domínguez; y como demandado también, don Luis Truán Pérez, mayor de edad,

casado, Ingeniero de Minas y vecino de Gijón, representados éste por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia, y los dos anteriores por el Procurador don Eduardo Morales Vilanova; sobre liquidación de cuentas, abono del saldo que resulta, intereses y costas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia, dictada en los autos a que esta apelación se refiere por el señor Juez de Primera Instancia número tres de los de esta capital con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; sin expresa condena a ninguna de las partes recurrentes de las costas originadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado don Luis Truán Pérez, además de notificarse en los Estrados del Tribunal, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de no solicitarse su notificación personal dentro del tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Agustín B. Puente, Antonio Ruiz, Tomás Pereda, José Crespo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado don Tomás Pereda Iturriaga, Ponente que ha sido de la misma, estando celebrando sesión pública la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial el mismo día de su fecha, lo que certifico. Mario Buisán.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía, don Luis Truán Pérez, vecino de Gijón, expido la presente en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO

Don Jaime Estrada Perez, Secretario de Sala de la Ilustrísima Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el rollo de apelación, dimanante de los autos que luego se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Oviedo, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve. En el juicio civil de cognición seguido en el Juzgado Municipal de Langreo, entre don Justo de Diego Martínez, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Oviedo, en funciones de Administrador Judicial y en representación de la testamentaria de don Rufino Camporro Coto que se tramita en juicio universal ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo, como parte demandante, y doña Pilar Riesgo Vega, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de La Felguera, asistida de su marido don Antonio Díaz Argüelles, y don José Riesgo Vega, mayor de edad, casado, empleado y de igual vecindad, este último en situación de rebeldía, como demandados, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, cuyos autos penden ante esta Sección Primera de la Audiencia Provincial, en virtud de la apelación interpuesta por el demandante dicho, a quien representa el Procurador don José Luis López Pérez, bajo la dirección del Letrado don Agapito Melchor Fonseca, hallándose representados en el recurso los demandados y apelados por los Estrados del Tribunal, por su incomparecencia.

Fallamos

Que revocando la sentencia pro-

nunciada por el Juez Municipal sustituto de Langreo, en quince de abril próximo pasado, debemos declarar y declaramos extinguido o resuelto el contrato de arrendamiento a que se refiere el hecho segundo de la demanda promovida por don Justo de Diego Martínez, que vinculaba a la comunidad hereditaria de don Rufino Camporro Coto con el titular arrendatario don Herminio Riesgo Alvarez, sin posibilidad de subrogación en dicho contrato por parte de los demandados doña Pilar Riesgo Vega y don José Riesgo Vega, por no cumplir la condición de convivencia con el citado titular con dos años de antelación a su fallecimiento, el catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, condenando a los demandados a estar y pasar por las anteriores aclaraciones y a la demandada doña Pilar Riesgo Vega a desalojar la vivienda referida que viene ocupando desde el fallecimiento de su padre, apereciéndola de lanzamiento si no lo hiciere en el plazo legal, con expresa imposición de las costas de primera instancia, sin que hagamos especial condena de las del recurso, y con devolución de los autos remitidos, librese el mencionado Juzgado la correspondiente certificación. Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la incomparecencia de los demandados y apelados doña Pilar y don José Riesgo Vega, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda lo transcrito con su original a que me remito y para que conste de orden de la Sala, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación a los demandados, apela-

dos expido la presente en Oviedo, a diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente, Jaime Estrada Pérez.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 168, de 1969 por el Procurador don Guillermo Riestra, en nombre de don Benigno Muñiz Galán, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 30 de abril de 1969, dictada en la reclamación 94/67, por arbitrio de Plus Valía del Ayuntamiento de Oviedo.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 9 de junio de 1969.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 169, de 1969 por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre de "Mancomunidad Sanitaria de Empresas", contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 31 de marzo de 1969 en la reclamación número 16/69 por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 9 de junio de 1969.—El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por el señor don Fer-

nando Luis González Pondal, Juez Municipal del número 1 de Gijón, los presentes autos de juicio verbal civil promovido por don Francisco Rodríguez Pérez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Tomás Montero Entrialgo y dirigido por el Letrado don Angei Suardiaz, en el que se ejercitan las acciones reales de amojonamiento, pago del precio o valor del terreno del actor ocupado con el edificio de los demandados, contra doña Felicidad Fernández García, mayor de edad, viuda, labores, vecina de Rocés y contra sus hijos doña Josefa y don José Luis Díaz Fernández, con el mismo domicilio que la anterior, así como contra cuantas personas desconocidas e inciertas tengan o crean tener, pretendiéndolo, derecho a la herencia de don José Díaz García o en el inmueble que le perteneció en vida, sito en la parroquia de Rocés, estando representada la demandada doña Felicidad Fernández García, que actúa por sí y para la comunidad de herederos del fallecido don José Díaz García, por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, estando en rebeldía las personas desconocidas e inciertas, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Francisco Rodríguez Pérez contra doña Felicidad Fernández García y sus hijos doña Josefa y don José Luis Díaz Fernández, así como contra cuantas personas desconocidas e inciertas tengan o crean tener, pretendiéndolo, derecho en la herencia de don José Díaz García o en el inmueble que le perteneció en vida, sito en la parroquia de Rocés, que constituye la entidad registral número 35.250, inscrita al tomo 500, folio 121, inscripción 2.ª de este partido, que se mencionan en la demanda, declaro que al actor don Francisco Rodríguez Pérez le corresponde el derecho de amojonar la finca de su propiedad, descrita en el hecho primero de la demanda, en sus límites con la de los demandados, descrita en el hecho segundo de aquélla, siguiendo dichos límites en la orientación y medida que se expresa en la reseña de la finca de los demandados, señalándolos con hitos o mojones. Declaro, asimismo, el derecho que corresponde al demandante para exigir de los demandados el pago del valor del terreno perteneciente a la finca propiedad del primero en cuanto a los 4,48 metros cuadrados, ocupados por las edificaciones de los demandados, valor que asciende a dos mil ochocientos ochenta y cinco pesetas; declaro, por último, que la parte de terreno que excede de los límites de la finca de los demandados,

ocupada por cultivo, macizos de flores realizados y plantados por el mismo, así como por un contador de agua, a que se refiere el hecho 4.º de la demanda, es de la propiedad del actor. Consiguientemente, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por todas las anteriores declaraciones y por ello soportar el amojonamiento referido que se llevará a efecto judicialmente, a pagar al actor la cantidad de dos mil ochocientos ochenta y cinco pesetas, valor del trozo de terreno de la finca de su propiedad, ocupados por las edificaciones existentes en la finca de los repetidos demandados y a desalojar las porciones de terreno del predio del actor que los mismos ocupan con sus cultivos y plantaciones, reintegrando a don Francisco Rodríguez Pérez en la posesión de dichas porciones de terreno de que ha sido despojado, a las que se refiere el hecho cuarto de demanda, sin hacer especial imposición del pago de las costas de este juicio. Por la rebeldía de las personas desconocidas e inciertas que crean tener derecho a la herencia de don José Díaz García o al inmueble que le perteneció en vida a que se refiere el hecho 2.º de la demanda, notifíqueseles esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando G. Pondal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes desconocidos e inciertos, expido la presente en Gijón, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de Gijón.

Hago saber: Que el día ocho de julio próximo, a las doce horas, se celebrará en este Juzgado primera subasta de los bienes que se dirán, embargados a don Florentino Fano Quintana, en juicio de menor cuantía 3/69, promovido por don Inocencio Lafuente Riera, con las condiciones siguientes:

1.ª.—Servirá de tipo de subasta el de la tasación, y para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento por lo menos de dicho tipo.

2.ª.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado, y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª.—Se sacan a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, hallándose en autos la certificación de cargas.

Bienes objeto de subasta

Finca rústica procedente de la llamada "Prado del Forno" o de "La Piquiella," sita en la parroquia de Vega, concejo de Gijón, de 53 áreas de superficie, que linda: Norte, finca de don Rafael Fano; Este, bienes de don Julio Carrio y Oeste en parte con río de la Pradería y más de don Jesús y doña Oliva Fano. Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 141, libro 595 del Ayuntamiento de Gijón, finca 1.644.

Fue tasada pericialmente en la cantidad de cuatrocientas veinticuatro mil pesetas.

Dado en Gijón, a nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

Edicto

Don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de Gijón.

Hace saber: Que en los autos de que se hará mérito recayó la resolución que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia

En Gijón, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por el Ilustrísimo señor don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de esta villa, los presentes autos de arrendamientos urbanos que han sido tramitados con el núm. 40 de 1969, de una parte, por don Ramón Gómez Lozana, mayor de edad, médico, vecino de Gijón y su esposa doña Elena Alonso Riesgo, mayor de edad, ambos domiciliados en la Plaza de San Miguel, número 1, representados por el Procurador don Julio Carrio Arbesú y dirigidos por el Abogado don Fernando Méndez Pérez; y de la otra como demandadas las entidades denominadas "Sayma", Saneamiento y Maquinaria, S.L.", que se encuentra en situación de rebeldía; y "Sayma", Saneamiento y Maquinaria, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares y defendida por el Abogado don Agustín José Antuña Alonso; sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio por traspaso.

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, en nombre y re-

presentación de don Ramón Gómez Lozana y de su esposa doña Elena Alonso Riesgo, debo de absolver y absuelvo de la misma al demandado con expresa imposición de costas al actor. Así por esta mi sentencia que será notificada en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. Augusto Domínguez.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Gijón, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Alberto Sanz Simón.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la demandada rebelde "Sayma, S. L.", se expide en Gijón, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE OVIEDO

Citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 1, en providencia de la fecha dictada en expediente de dominio, instado por la vecina de Puente Cayés, doña María Dolores Alonso Argüelles, en su nombre y de sus hermanos don Justo, don Francisco y doña Consuelo, sobre las fincas que se dirá, se cita a las personas que más abajo se relacionan para que en el plazo de diez días comparezcan y se opongán si les conviene, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio legal correspondiente.

Finca objeto de expediente

"La Rozona", en Lugo de Llanera, de una hectárea veinticinco áreas, y según reciente medición quince hectáreas nueve áreas y treinta centíareas. Linda: norte, Alicia Paredes, Manuel López y Tomás Cabal; sur y este, Joaquín Estrada, hoy sur, José García Cernuda Estrada Nora; este, Consuelo González, y oeste, herederos de Manuel González Longoria y José Suárez Mata.

Adquirida por herencia de doña Jerónima Argüelles Casero.

Personas que se citan

Las siguientes o sus derechohabientes:

Don Francisco Casero Pintado, don Ramón Argüelles Casero, doña Laura Casero González, don Baldomero Alonso Berbeo, doña Jerónima Argüelles Casero, don Wenceslao y don Aurelio Alonso Argüelles, doña Alicia Paredes López y esposo; don Manuel López Fernández, don Tomás

Cabal Pérez, don José García Cernuda Estrada-Nora, doña Consuelo González González, don José Suárez Mata, don Joaquín Estrada, herederos de don Manuel González Longoria, don Ramón González Granda, y cuantas personas ignoradas o desconocidas pudieran tener algún interés en la finca o en el expediente.

Oviedo, 2 de junio de 1969.—El Secretario.

— : —

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo numerados con el 257 de 1968, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

Oviedo, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don César Álvarez Linera, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el procurador D. Manuel Mérida Zamorano, en nombre y representación de General de Maquinaria y Electricidad Asturiana S. A., dirigido por el Letrado don Joaquín de Juan Medrano, contra don José Manuel Díez Fernández Zubeitu, mayor de edad, industrial y vecino de Unquera declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Manuel Díez Fernández Zubeitu y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor General de Maquinaria y Electricidad Asturiana S. A., de las responsabilidades porque se despachó o sea la cantidad de 12.588 pesetas de principal, intereses legales desde la presentación de la demanda y gastos de protesto y las costas las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. César A. Linera.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente en Oviedo, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Don Miguel Casado de Lozar, Secretario del Juzgado Comarcal de la villa y demarcación de Villaviciosa (Oviedo).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal, seguidos ante este Juzgado bajo el número 3/1969 sobre establecimiento de servidumbre de paso, de los que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Villaviciosa, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, Juan Martínez García, Juez Comarcal de esta villa y su Comarca, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado, entre partes, como demandantes doña Palmira García Pidal, mayor de edad, soltera y vecina de la parroquia de Villaverde, y como demandados don Senén Palacio Serdio, mayor de edad, casado, labrador, vecino de la indicada parroquia; doña Enequina Buznego Moris, mayor de edad, sus labores, asistida de su esposo don Pedro Benítez Alberto, comerciante, mayor de edad, don Herminio Pidal García, mayor de edad, casado, labrador, también vecinos de Villaverde, y doña María Rodríguez del Valle, mayor de edad, viuda, vecina de Gijón, todos comparecidos en autos excepto la última que por su rebeldía se halla representada por los estrados del Juzgado, figurando asimismo como demandados cualquier otra persona que pudiera resultar afectada por la servidumbre de paso que trata de constituirse, o pudieran tener interés en la misma, y

Fallo

Que estimando la excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda promovida por doña Palmira García Pidal, contra don Senén Palacio Serdio, doña Enequina Buznego Moris, asistida de su esposo don Pedro Benítez Alberto, don Herminio Pidal García y doña María Rodríguez del Valle, y absteniéndome por tanto de entrar en el fondo de la cuestión, debo absolver y absuelvo de la misma a dichos demandados, sin declaración en cuanto a costas. Así por esta mi sentencia, definitiva en su primera instancia, que será notificada personalmente a la demandada rebelde, si lo solicita la actora, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Martínez. Está el sello del Juzgado.

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez Comarcal que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe. Miguel Casado.

Lo testimoniado, concuerda bien y

fielmente con los particulares transcritos de su original y para que conste y pueda tener lugar la notificación en estrados, a las personas desconocidas e inciertas y a la demandada rebelde doña María Rodríguez del Valle, vecina de la Parroquia de Somió, en Gijón, libro el presente en Villaviciosa, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

Acordada la subasta de las obras de reparación de la carretera provincial de Panes a Suarias (Peñamellera Baja) en el Negociado Administrativo de Vías y Obras, se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días conforme el artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Oviedo, 9 de junio de 1969.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

Acordada la subasta de las obras de reparación de la carretera provincial de San Julián de Box a Olloniego (Oviedo), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Oviedo, 9 de junio de 1969.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que en esta provincia están autorizados los precios máximos de venta al público para las carnes congeladas de vacuno y de cerdo, así como las carnes frescas de las mismas especies, que a continuación se indican:

Carne congelada de vacuno:

Clase primera, 79 pesetas kilo.

Clase segunda, 56 pesetas kilo.

Clase tercera, 28 pesetas kilo.

Carne congelada de cerdo:

Jamón limpio sin hueso, 110 pesetas kilo.

Lomo y solomillo, 110 pesetas kilo.

Paletilla sin hueso, 70 pesetas kilo.

Lacón con hueso, 60 pesetas kilo.

Cabecera de lomo, 60 pesetas kilo.

Panceta, 50 pesetas kilo.

Costilla, 40 pesetas kilo.

Uñas, 30 pesetas kilo.

Tocino, 25 pesetas kilo.

Recortes, 15 pesetas y hueso blanco, 5 pesetas kilo.

En los establecimientos autorizados para el despacho de estas carnes no está permitido simultanear la venta de estos productos con los de las carnes frescas de las respectivas especies.

En los despachos para las carnes frescas los precios máximos de venta al público son los siguientes:

Carne fresca de vacuno:

Ternera, clase primera, 170 pesetas kilo.

Ternera, clase segunda, 110 pesetas.

Ternera, clase tercera, 80 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase primera, 130 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase segunda, 80 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase tercera, 60 pesetas kilo.

Vacuno mayor, clase primera, 110 pesetas kilo.

Vacuno mayor, clase segunda, 70 pesetas kilo.

Vacuno mayor, clase tercera, 50 pesetas kilo.

Carnes frescas de cerdo:

Chuleta de lomo, 140 pesetas kilo.

Jamón con hueso y tocino, por pieza, 75 pesetas kilo.

Paletilla con hueso, 70 pesetas kilo.

Cabecera de lomo, 60 pesetas kilo.

Costilla, 60 pesetas kilo.

Panceta, 40 pesetas kilo.

Uñas, 36 pesetas kilo.

Tocino, 10 pesetas y recortes, 7 pesetas kilo.

Oviedo, 10 de junio de 1969.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**AYUNTAMIENTOS****DE MIERES****Edicto**

Aprobados los pliegos de condiciones técnicas y económico-jurídicas que han de regir en la subasta de las

obras de construcción de un Tele-Club-Tipo, en Ujo, en este concejo, quedan expuestos al público, durante un plazo de ocho días, en el Negociado de Contratación de este Ilmo. Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Mieres, 10 de junio de 1969.—El Alcalde.

DE MORCIN**Edicto**

La Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 31 de marzo de 1969, acordó solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial un préstamo por importe de dos millones de pesetas para nutrir el Presupuesto Extraordinario formado para hacer frente a las Aportaciones Municipales para las obras del "Habitat Minero" y adquisiciones de terrenos, afectándose como garantía del mismo la Participación municipal del 3% en la Imposición Indirecta del Estado.

Dicho préstamo se solicita sin interés y amortizar en diez anualidades.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones de conformidad con lo que dispone el artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Morcín, 30 de mayo de 1969.—El Alcalde.

DE NOREÑA**Edicto**

Aprobados por esta Corporación los "Proyectos de obras Municipales" que al final se relacionan, redactados por el Aparejador de este Ayuntamiento don Antonio de la Torre Lobo, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra los mismos:

a) Construcción de aceras en la calle de Camilo Alonso Vega.

b) Construcción de aceras en las calles de la Mata y Peralvillo.

c) Construcción de aceras en la calle Socarrera.

d) Construcción de aceras en la calle Sorribas.

e) Instalación de alcantarillado en la calle de la Mata y del Reloj.

En Noreña, a 3 de junio de 1969 El Alcalde, Alejandro Ortea.

DE PRAVIA**Anuncios**

Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Pravia proposiciones en pliego cerrado para optar a la subasta de 2.121 eucaliptos y 16 pinos con una cubicación de 155 m³. y 1 m³. respectivamente, marcados en el monte "Comunal de La Castañal". Precio mínimo 35.000 pesetas, siendo de cuenta del adjudicatario el permiso de corta y el importe de este anuncio.

Fianza provisional de 2.000 pesetas que se elevará a definitiva por el cinco por ciento de la adjudicación.

La apertura de pliegos se efectuará a las trece horas del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión en las oficinas anteriormente citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pravia, 9 de junio de 1969.—El Alcalde, Manuel López de la Torre.

—:—

Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento de Pravia, proposiciones en pliego cerrado para optar a la subasta de 667 eucaliptos con 118 metros cúbicos de madera y 46 pinos con 13 metros, marcados en los montes "Tras del Zarro", "Buzanes", "Castañado", y "Candalal," del pueblo de Villafría.

Precio mínimo 45.000 pesetas, siendo de cuenta del adjudicatario el permiso de corta y el importe de este anuncio. Fianza provisional de 2.500 pesetas que se elevará a definitiva por el cinco por ciento de la adjudicación.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión, en las oficinas anteriormente citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pravia, 9 de junio de 1969.—El Alcalde, Manuel López de la Torre.

—:—

Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán durante las horas de oficina en el Ayuntamiento de Pravia, proposiciones en pliego cerrado para optar a la subasta de 979 eucaliptos con 174 me-

tros cúbicos de madera y 28 pinos con 3 metros en los montes "Entre-ríos," "La Cuesta" y "El Peñedón", del pueblo de Cañedo.

Precio mínimo 50.000 pesetas siendo de cuenta del adjudicatario el permiso de corta y el importe de este anuncio.

Fianza provisional de 3.000 pesetas que se elevará a definitiva por el cinco por ciento de la adjudicación.

La apertura de las pliegos se efectuará a las doce horas del primer día hábil siguiente a la terminación de admisión en las oficinas del Ayuntamiento de Pravia, anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pravia, 9 de junio de 1969.—El Alcalde, Manuel López de la Torre.

Anuncios no Oficiales**FABRICA NACIONAL DE TRUBIA**

Necesitando la Fábrica Nacional de Trubia, 1.733 kilogramos de aros de latón de 90/10, de 137 x 121 por 32'4 mm., a 160.10 pesetas kilogramo con un precio límite de 277.453.30 pesetas, se pone en conocimiento, por medio del presente anuncio, de todos aquellos a quienes les interese que pueden dirigir sus ofertas en sobre cerrado al Teniente Coronel Presidente de la Junta Local de Contratación (Oviedo), donde se podrán consultar los Pliegos de bases. El plazo de entrega de las ofertas finaliza a las (10) horas del día veintidós (22) del corriente mes de junio.

El sistema de contratación será por contratación directa.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Oviedo, 13 de junio de 1969.

GAJA DE AHORROS DE ASTURIAS**Anuncio de extravío de libreta**

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro-vivienda número 219, abierta a nombre de don Víctor Lobo Alonso, se pone en conocimiento del público en general que si, transcurridos 30 días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original a todos los efectos.

Oviedo, 7 de junio de 1969.